

BOLETÍN Nº 145 - 28 de noviembre de 2008

II. ADMINISTRACIÓN LOCAL DE NAVARRA

2.1. ORDENANZAS Y OTRAS DISPOSICIONES GENERALES

HUARTE

Aprobación definitiva de ordenanza

El Ayuntamiento de Huarte, en sesión de 28 de agosto de 2008, aprobó inicialmente la ordenanza reguladora para la autorización y celebración de funerales u homenajes civiles y nacimientos.

Publicado el anuncio de aprobación inicial en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra número 121, de fecha de 3 de octubre de 2008, y en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial y, transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, a la aprobación definitiva de dicha ordenanza, disponiendo la publicación de su texto íntegro, a los efectos procedentes.

ORDENANZA REGULADORA PARA LA AUTORIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE FUNERALES U HOMENAJES CIVILES Y NACIMIENTOS

CAPÍTULO I

Iniciación del procedimiento

Artículo 1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de la autorización y utilización de los locales previstos (interior y exterior) para la realización de funerales u homenajes civiles por fallecimiento y nacimientos en el término municipal del Ayuntamiento de Huarte, siendo aplicable únicamente para vecinos/as empadronados en este municipio, así como parientes hasta el primer grado de consanguinidad.

Artículo 2. Podrá autorizar el uso de cualquiera de los espacios reservados para los funerales u homenajes civiles y nacimientos el Alcalde o concejal y o funcionario/a en quien delegue, previa recepción de la documentación que debe remitir el familiar o persona que dirija su solicitud al registro municipal del Ayuntamiento de Huarte.

Artículo 3. Las solicitudes de realización de funerales u homenajes civiles y nacimientos, serán dirigidas al Excelentísimo Señor Alcalde, se presentarán en el Ayuntamiento de Huarte en cualquiera de las formas permitidas por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

La tramitación de las solicitudes para la realización de funerales u homenajes civiles y nacimientos se regirán por el principio de inmediatez que requieren las circunstancias, siendo remitidas a la persona competente para su resolución.

Artículo 4. Las solicitudes que se formulen deberán contener:

- a) Nombre, apellidos, domicilio e identificación de la persona que solicita la autorización de la celebración.
- b) Nombre y apellidos de la persona fallecida o nacida.
- c) Copia de la licencia para dar sepultura para funeral u homenaje civil. Copia del libro de familia para nacimientos.
- d) Indicar en la solicitud, día y la hora de preferencia para la celebración del funeral u homenaje civil o nacimiento.
- e) Dado que con carácter general estas celebraciones se realizarán en el Salón de Plenos, (o salón que el Ayuntamiento habilite para este fin) en el caso de que se estime que el número de personas que asistirán a la despedida será superior a la capacidad de ese salón (100 personas), se indicará expresamente, solicitando autorización para que la celebración se realice en local municipal de más aforo.
- f) La administración atenderá en la medida de lo posible la preferencia en cuanto a fecha y hora de los solicitantes, ateniéndose al orden de presentación de las solicitudes. Dicho orden podrá ser alterado en casos extraordinarios y siempre que se motive tal alteración.
- g) Lugar y fecha de la solicitud.
- h) Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad por cualquier medio.
- i) A la solicitud deberá acompañarse resguardo del pago del depósito previo que establece la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de edificios municipales.
- j) Breve descripción del acto, y material que se vaya a necesitar.

Artículo 5. Subsanación y mejora de la solicitud. Si la solicitud no reúne los requisitos que señala el artículo 4, se requerirá al interesado con la mayor urgencia posible para que con antelación al acto o posteriormente subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.

CAPÍTULO II

Instrucción

Artículo 6. La fecha y hora de celebración del funeral u homenaje civil o nacimiento será fijado por el Alcalde, Concejales y o funcionario/a en quien delegue, previo expediente instruido a tal efecto por el departamento al que se le encomiende la gestión.

Ello atendiendo al orden de presentación de las solicitudes y atendiendo asimismo en la medida de lo posible al orden de preferencias indicado por cada solicitante. Podrá no atenderse al orden de presentación de las solicitudes siempre que se den circunstancias objetivas de extraordinaria y urgente necesidad. En todo caso, la extraordinaria y urgente necesidad deberá estar suficientemente motivada y deberá oírse a quienes han visto alterado su derecho.

Artículo 7. A la vista de la solicitud, el Alcalde o Concejales y o funcionario/a en quien delegue, determinará el local del Ayuntamiento en el que haya de celebrarse el funeral u homenaje civil, que con carácter general será el Salón de Plenos o el Salón que el Ayuntamiento habilite para este fin. Con carácter extraordinario, se podrá autorizar la utilización de otros locales.

Artículo 8. Los funerales u homenaje civil y nacimientos se celebrarán de lunes a domingo, habilitando al efecto los recursos municipales necesarios.

Artículo 9. El horario para la celebración de los funerales u homenaje civil será de 9 a 14 horas y de 17 a 21 horas. La duración de la ceremonia será de un máximo de sesenta minutos.

Artículo 10. Al acto de celebración del funeral u homenaje civil y nacimientos, asistirá un/una funcionario/a o contratado/a laboral del Ayuntamiento de Huarte, que permanecerá durante el transcurso del acto, para garantizar el desarrollo del mismo.

CAPÍTULO III

Derechos y obligaciones

Artículo 11. A fin de garantizar la buena conservación de las salas dedicadas al efecto, los asistentes a la ceremonia se abstendrán de realizar en el interior del mismo cualquier acto que pueda suponer deterioro o menoscabo de las dependencias.

Artículo 12. El salón en que se celebre el acto estará adecuado para la solemnidad del mismo. No obstante, cuando deseen los familiares o amigos ornamentarlo o acondicionarlo de forma especial, deberán hacerlo saber al responsable municipal con la antelación suficiente para que resuelva lo que proceda, respetando siempre la armonía y características del lugar y siendo a su cargo los gastos que con este motivo se produzcan. Los servicios complementarios para la celebración del acto, los aportará el interesado e irán a su cargo. No obstante, habrá una supervisión de los mismos por parte del Ayuntamiento de Huarte.

Artículo 13. El contenido del acto no podrá ser ofensivo ni atentar contra las ideas o principios de otras personas.

Artículo 14. Igualmente se podrá solicitar la utilización de espacio público. Se deberá acompañar en la correspondiente solicitud, el espacio público en el que se pretende realizar el funeral u homenaje civil. Los derechos y obligaciones serán los mismos.

Artículo 15. En todo lo no previsto en esta ordenanza, se deberán seguir las instrucciones de los responsables municipales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se autoriza al Excelentísimo Señor Alcalde para la realización de las actuaciones necesarias en orden a la aplicación de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de la publicación del texto definitivo en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa que deberá acordarse por el Pleno del Ayuntamiento.

Huarte, 3 de noviembre de 2008.-El Alcalde, Francisco Javier Basterra Basterra.

Código del anuncio: L0816834